

y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

d) La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de febrero de 2001, por la que se determinan los supuestos excepcionales de incineración previstos en la disposición final tercera del Real Decreto 3454/2000 de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a y 16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en materia de bases y coordinación general de la sanidad. Se exceptúa de lo anterior la regulación relativa a los intercambios con terceros países, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a, primer inciso, de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo lo dispuesto en el artículo 10, que entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

Dado en Madrid, a 21 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

21344 *ORDEN PRE/3235/2003, de 19 de noviembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establece los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.*

Los límites máximos de residuos de plaguicidas se regulan, para los productos de origen vegetal, por el Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal, modificado por última vez por el Real Decreto 198/2000, de 11 de febrero. Asimismo, de conformidad con su disposición final primera, el Anexo II ha sido sucesivamente actualizado.

La Directiva 2003/69/CE, de la Comisión, de 11 de julio de 2003, ha modificado el Anexo de la Directiva 90/642/CEE en lo que respecta a los límites máximos de residuos de cloromequat, lambda-cihalotrin, kresoxim-metil, azoxistrobin y determinados ditiocarbamatos.

Atendiendo a la necesidad de incorporar al Ordenamiento jurídico interno la Directiva 2003/69/CE, se modifica el Anexo II del Real Decreto 280/1994, con-

forme a lo establecido en su disposición final primera, una vez elevada, por la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, la oportuna propuesta de modificación.

En el procedimiento de elaboración de las disposiciones afectadas han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero.*

1. Se modifica el Anexo II del Real Decreto 280/1994, con la sustitución de los límites máximos de residuos que en él figuran para las sustancias activas azoxistrobin, lambda-cihalotrin, clormecuat, ditiocarbamatos y kresoxim-metil.

2. Los límites máximos de residuos fijados para las sustancias activas mencionadas en el apartado 1 de este artículo son los que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a y 16.^a, de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y, sobre las bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de noviembre de 2003

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
y Excmo. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo.

ANEXO

La información contenida en el presente Anexo está agrupada por sustancias activas, figurando para cada una de ellas una ficha en cuyo encabezamiento aparece su nombre común o denominación oficial y la definición del residuo, tal como corresponde en el Índice del Anexo II del Real Decreto 280/1994.

Los valores de los límites máximos de residuos (LMRs) fijados para cada producto vegetal o para cada grupo de productos vegetales aparecen ordenados en tres columnas según el orden con que figuran en el Anexo I del Real Decreto 280/1994.

Al pie de la ficha correspondiente a cada sustancia activa figuran las notas explicativas de las indicaciones o marcas con que aparecen señalados los nombres o valores de LMRs que contiene.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 280/1994 y en el apartado 3 de su artículo 4, modificado por el Real Decreto 198/2000, en los epígrafes «8. Especies» y «12. Varios» de las fichas que contienen los LMRs de cada sustancia activa solamente aparecerán los valores de los LMRs fijados específicamente para los productos transformados, quedando en blanco en los demás casos.

Nombre común: AZOXISTROBIN (1) (2)

Definición del residuo: Azoxistrobin

Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer; congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara; nueces		Rábanos rusticanos	<u>0.20</u>	(viii) HONGOS Y SETAS	<u>0.05</u> *
(i) CITRICOS	<u>1.00</u>	Chirivías	<u>0.20</u>	Setas cultivadas	
Pomelos		Perejil	<u>0.20</u>	Setas silvestres	
Limones		Rábanos		3. Legumbres	<u>0.10</u>
Limas		Salsifíes	<u>0.20</u>	Judías	
Mandarinas (incluidas las clemenas e híbridos similares)		Colinabos		Lentejas	
Naranjas		Nabos		Guisantes	
Toronjas		Otros	<u>0.05</u> *	Garbanzos	
Otros		b) <u>Tubérculos</u>	<u>0.05</u> *	Otros	
(ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA	<u>0.10</u> *	Patacas		4. Semillas oleaginosas y otras	
Almendras		Boniatos		(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS	
Nueces del Brasil		Names		Semillas de lino	
Anacardos		Otros		Cacahuets	
Castañas		(iii) FRUTOS Y PEPONIDES		Semillas de adormidera	
Cocos		a) <u>Solanáceas</u>		Semillas de sésamo	
Avellanas		Tomates	<u>2.00</u>	Semillas de girasol	
Macadamias		Pimientos	<u>2.00</u>	Semillas de colza	<u>0.50</u>
Pacanas		Berenjenas	<u>2.00</u>	Habas de soja	<u>0.50</u>
Piñones		Otros	<u>0.05</u> *	Mostaza	
Pistachos		b) <u>Cucurbitáceas de piel comestible</u>	<u>1.00</u>	Semillas de algodón	
Nueces comunes		Pepinos		Otros	<u>0.05</u> *
Otros		Pepinillos		(ii) OTRAS SEMILLAS DE CONSUMO	<u>0.05</u> *
(iii) FRUTOS DE PEPITA	<u>0.05</u> *	Calabacines		Cacao en grano	
Manzanas		Otros		Café en grano	
Peras		c) <u>Cucurbitáceas de piel no comestible</u>	<u>0.50</u>	Nuez de cola	
Membrillos		Melones		5. Patatas	<u>0.05</u> *
Nísperos		Calabazas		Patatas tempranas	
Otros		Sandías		Patatas para almacenar	
(iv) FRUTOS DE HUESO	<u>0.05</u> *	Otros		6. Té y otras infusiones	
Albaricoques		d) <u>Maíz dulce</u>	<u>0.05</u> *	(i) TE (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camelia sinensis)	<u>0.10</u> *
Cerezas		(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA		(ii) OTRAS INFUSIONES	<u>0.10</u> *
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		a) <u>Inflorescencias</u>		7. Lúpulos (desecados) , incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	<u>20.00</u>
Ciruelas		Brécoles		8. Especies	
Otros		Coliflores	<u>0.50</u>	9. Cereales	
(v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		Otros	<u>0.05</u> *	Trigo	<u>0.30</u>
a) <u>Uvas de mesa y vinificación</u>	<u>2.00</u>	b) <u>Cogollos</u>	<u>0.05</u> *	Centeno	<u>0.30</u>
Uvas de mesa		Coles de Bruselas		Cebada	<u>0.30</u>
Uvas de vinificación		Repolllos	<u>0.30</u>	Avena	<u>0.30</u>
b) <u>Fresas</u> (distintas de las silvestres)	<u>2.00</u>	Otros	<u>0.05</u> *	Triticale	<u>0.30</u>
c) <u>Frutas de caña</u> (distintas de las silvestres)	<u>3.00</u>	c) <u>Hojas</u>	<u>0.05</u> *	Arroz	<u>5.00</u>
Zarzamoras		Coles de China		Maíz	
Moras árticas		Berzas		Sorgo-grano	
Moras-frambuesa		Otros		Otros	<u>0.05</u> *
Frambuesas		d) <u>Colirrábanos</u>	<u>0.20</u>	10. Otros productos de consumo	<u>0.05</u> *
Otros		(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMATICAS FRESCAS		Tabaco	
d) <u>Otras bayas y frutas pequeñas</u> (distintas de las silvestres)	<u>0.05</u> *	a) <u>Lechugas y similares</u>	<u>3.00</u>	Remolacha azucarera	
Mirtilos		Berros		Caña de azúcar	
Arándanos		Canónigos		Otros	
Grosellas		Lechugas		11. Forrajes y pajas	<u>0.05</u> *
Grosellas espinosas		Escarolas		Alfalfa y otras leguminosas	
Otros		Otros		Maíz y sorgo forrajeros	
e) <u>Bayas y frutas silvestres</u>	<u>0.05</u> *	b) <u>Espinacas y similares</u>	<u>0.05</u> *	Forraje de gramíneas	
(vi) OTRAS FRUTAS		Acelgas		Hojas y coronas de remolacha	
Aguacates		c) <u>Berros de agua</u>	<u>0.05</u> *	Paja de cereales	
Plátanos	<u>2.00</u>	d) <u>Endibias</u>	<u>0.20</u>	Paja de legumbres	
Dátiles		e) <u>Hierbas aromáticas</u>	<u>3.00</u>	Otros	
Higos		Perifollos		12. Varios	
Kiwis		Cebollinos		(i) PRODUCTOS DESECADOS	
Kumquats		Perejil		Pasas de uva	
Lichis		Hojas de apio		Ciruelas pasas	
Mangos		Otros		Higos secos	
Aceitunas		(vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)		Orejones de melocotón	
Frutos de la pasión		Judías (con vaina)	<u>1.00</u>	Orejones de albaricoque	
Piñas		Judías (sin vaina)	<u>0.20</u>	Dátiles secos	
Granadas		Guisantes (con vaina)	<u>0.50</u>	Pimientos	
Chirimoyas		Guisantes (sin vaina)	<u>0.20</u>	Tomates	
Otros	<u>0.05</u> *	Otros	<u>0.05</u> *	Otros	
2. Hortalizas frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		(vii) TALLOS JOVENES			
(i) RAICES Y TUBERCULOS		Espárragos			
a) <u>Raíces</u>		Cardos comestibles			
Remolacha	<u>0.20</u>	Apios	<u>5.00</u>		
Zanahorias	<u>0.30</u>	Hinojos			
Apionabos		Alcachofas	<u>1.00</u>		
		Puerros	<u>0.10</u>		
		Ruibarbo			
		Borraja			
		Otros	<u>0.05</u> *		

(*) Indica el límite de determinación analítico.

(1) Sustancia activa incluida en el Anexo II de las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE.

(2) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios, vigentes en todos los países de la Unión Europea.

Nombre común: Lambda-CIHALOTRIN (1) (2)

Definición del residuo: Lambda-cihalotrin

Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer; congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara; nueces		Rábanos rusticanos		(viii) HONGOS Y SETAS	
(i) CITRICOS		Chirivías		Setas cultivadas	<u>0,02</u> *
Pomelos	<u>0,10</u>	Perejil	<u>0,10</u>	Setas silvestres	<u>0,50</u>
limones	<u>0,20</u>	Rábanos		3. Legumbres	<u>0,02</u> *
limas	<u>0,20</u>	Salsifíes		Judías	
Mandarinas (incluidas las clemenas y híbridos similares)	<u>0,20</u>	Colinabos		Lentejas	
Naranjas	<u>0,10</u>	Nabos		Guisantes	
Toronjas	<u>0,10</u>	Otros	<u>0,02</u> *	Garbanzos	
Otros	<u>0,02</u> *	b) <u>Tubérculos</u>	<u>0,02</u> *	Otros	
(ii) FRUTOS CON O SIN CASCARA	<u>0,05</u> *	Patacas		4. Semillas oleaginosas y otras	
Almendras		Boniatos		(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS	<u>0,02</u> *
Nueces del Brasil		Names		Semillas de lino	
Anacardos		Otros		Cacahuets	
Castañas		(iii) FRUTOS Y PEPONIDES		Semillas de adormidera	
Cocos		a) <u>Solanáceas</u>		Semillas de sésamo	
Avellanas		Tomates	<u>0,10</u>	Semillas de girasol	
Macadamias		Pimientos	<u>0,10</u>	Semillas de colza	
Pacanas		Berenjenas	<u>0,50</u>	Habas de soja	
Piñones		Otros	<u>0,02</u> *	Mostaza	
Pistachos		b) <u>Cucurbitáceas de piel comestible</u>	<u>0,10</u>	Semillas de algodón	
Nueces comunes		Pepinos		Otros	
Otros	<u>0,10</u>	Pepinillos		(ii) OTRAS SEMILLAS DE CONSUMO	<u>0,02</u> *
(iii) FRUTOS DE PEPITA		Calabacines		Cacao en grano	
Manzanas		Otros		Café en grano	
Peras		c) <u>Cucurbitáceas de piel no comestible</u>	<u>0,05</u>	Nuez de cola	
Membrillos		Melones		5. Patatas	<u>0,02</u> *
Nisperos		Calabazas		Patatas tempranas	
Otros		Sandías		Patatas para almacenar	
(iv) FRUTOS DE HUESO		Otros		6. Té y otras infusiones	
Albaricoques	<u>0,20</u>	d) <u>Maíz dulce</u>	<u>0,05</u>	(i) TE (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camelia sinensis)	<u>1,00</u>
Cerezas	<u>0,20</u>	(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA		(ii) OTRAS INFUSIONES	<u>0,02</u> *
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		a) <u>Inflorescencias</u>	<u>0,10</u>	7. Lúpulos (desecados) , incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	<u>10,00</u>
Ciruelas		Brécoles		8. Especies	
Otros	<u>0,10</u>	Coliflores		9. Cereales	
(v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		Otros		Trigo	
a) <u>Uvas de mesa y vinificación</u>	<u>0,20</u>	b) <u>Cogollos</u>	<u>0,05</u>	Centeno	
Uvas de mesa		Coles de Bruselas	<u>0,20</u>	Cebada	<u>0,05</u>
Uvas de vinificación		Repollos	<u>0,02</u> *	Avena	
b) <u>Fresas</u> (distintas de las silvestres)	<u>0,50</u>	Otros	<u>1,00</u>	Triticale	
c) <u>Frutas de caña</u> (distintas de las silvestres)	<u>0,02</u> *	c) <u>Hojas</u>		Arroz	
Zarzamoras		Coles de China		Maíz	
Moras árticas		Berzas		Sorgo-grano	<u>0,02</u> *
Moras-frambuesa		Otros		Otros	
Frambuesas		d) <u>Colirrábanos</u>	<u>0,02</u> *	10. Otros productos de consumo	<u>0,02</u> *
Otros		(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMATICAS FRESCAS		Tabaco	
d) <u>Otras bayas y frutas pequeñas</u> (distintas de las silvestres)		a) <u>Lechugas y similares</u>	<u>1,00</u>	Remolacha azucarera	
Mirtilos		Lechugas		Caña de azúcar	
Arándanos		Escarolas		Otros	
Grosellas	<u>0,10</u>	Otros		11. Forrajes y pajas	
Grosellas espinosas	<u>0,10</u>	b) <u>Espinacas y similares</u>	<u>0,50</u>	Alfalfa y otras leguminosas	<u>0,20</u>
Otros	<u>0,02</u> *	Espinacas		Maíz y sorgo forrajeros	<u>0,20</u>
e) <u>Bayas y frutas silvestres</u>	<u>0,20</u>	Acelgas	<u>0,02</u> *	Forraje de gramíneas	
(vi) OTRAS FRUTAS	<u>0,02</u> *	Otros	<u>0,02</u> *	Hojas y coronas de remolacha	
Aguacates		c) <u>Berros de agua</u>	<u>0,02</u> *	Paja de cereales	<u>0,20</u>
Plátanos		d) <u>Endibias</u>	<u>0,02</u> *	Paja de legumbres	<u>0,20</u>
Dátiles		e) <u>Hierbas aromáticas</u>	<u>1,00</u>	Otros	<u>0,02</u> *
Higos		Perifollos		12. Varios	
Kiwis		Cebollinos		(i) PRODUCTOS DESECADOS	
Kumquats		Perejil		Pasas de uva	
Lichis		Hojas de apio		Ciruelas pasas	
Mangos		Otros		Higos secos	
Aceitunas		(vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)		Orejones de melocotón	
Frutos de la pasión		Judías (con vaina)	<u>0,20</u>	Orejones de albaricque	
Piñas		Judías (sin vaina)		Dátiles secos	
Granadas		Guisantes (con vaina)	<u>0,20</u>	Pimientos	
Chirimoyas		Guisantes (sin vaina)	<u>0,20</u>	Tomates	
Otros		Otros	<u>0,02</u> *	Otros	
2. Hortalizas frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		(vii) TALLOS JOVENES			
(i) RAICES Y TUBERCULOS		Espárragos			
a) <u>Raíces</u>		Cardos comestibles			
Remolacha		Apios	<u>0,30</u>		
Zanahorias		Hinojos			
Apionabos	<u>0,10</u>	Alcachofas			
		Puerros	<u>0,30</u>		
		Ruibarbo			
		Borraja			
		Otros	<u>0,02</u> *		

(*) Indica el límite de determinación analítico.

(1) Sustancia activa incluida en el Anexo II de las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE.

(2) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios, vigentes todos los países de la Unión Europea.

Nombre común: CLORMECUAT (1) (2)

Definición del residuo: Clormecuat

Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer; congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara; nueces		Rábanos rusticanos Chirivías Perejil Rábanos Salsifíes Colinabos Nabos Otros		(viii) HONGOS Y SETAS Setas cultivadas Setas silvestres	<u>10,00</u> <u>0,05</u> *
(i) CITRICOS	<u>0,05</u> *	b) <u>Tubérculos</u> Patacas Boniatos Names Otros		3. Legumbres Judías Lentejas Guisantes Garbanzos Otros	<u>0,05</u> *
(ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA	<u>0,10</u> *	(ii) BULBOS	<u>0,05</u> *	4. Semillas oleaginosas y otras	
Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadamias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros		(iii) FRUTOS Y PEPONIDES	<u>0,05</u> *	(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS	<u>0,10</u> *
(iii) FRUTOS DE PEPITA		a) <u>Solanáceas</u> Tomates Pimientos Berenjenas Otros		Semillas de lino Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros	
Manzanas Peras Membrillos Nísperos Otros	<u>0,30</u> (3)	b) <u>Cucurbitáceas de piel comestible</u> Pepinos Pepinillos Calabacines Otros		(ii) OTRAS SEMILLAS DE CONSUMO	<u>0,10</u> *
(iv) FRUTOS DE HUESO	<u>0,05</u> *	c) <u>Cucurbitáceas de piel no comestible</u> Melones Calabazas Sandías Otros		5. Patatas	<u>0,05</u> *
Albaricoques Cerezas Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares) Ciruelas Otros	<u>0,05</u> *	d) <u>Maíz dulce</u>	<u>0,05</u> *	Patatas tempranas Patatas para almacenar	
(v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	<u>0,05</u> *	(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA	<u>0,05</u> *	6. Té y otras infusiones	
a) <u>Uvas de mesa y vinificación</u> Uvas de mesa Uvas de vinificación		a) <u>Inflorescencias</u> Brécoles Coliflores Otros		(i) TE (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camelia sinensis)	<u>0,10</u> *
b) <u>Fresas</u> (distintas de las silvestres)		b) <u>Cogollos</u> Coles de Bruselas Repollos Otros		(ii) OTRAS INFUSIONES	<u>0,10</u> *
c) <u>Frutas de caña</u> (distintas de las silvestres)		c) <u>Hojas</u> Coles de China Berzas Otros		7. Lúpulos (desecados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	<u>0,10</u> *
Zarzamoras Moras árticas Moras-frambuesa Frambuesas Otros		d) <u>Colirrábanos</u>	<u>0,05</u> *	8. Especies	<u>0,05</u> *
d) <u>Otras bayas y frutas pequeñas</u> (distintas de las silvestres)		(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMATICAS FRESCAS		9. Cereales	<u>2,00</u> <u>2,00</u> <u>2,00</u> <u>5,00</u> <u>2,00</u>
Mirtilos Arándanos Grosellas Grosellas espinosas Otros		a) <u>Lechugas y similares</u> Berros Canónigos Lechugas Escarolas Otros		Avena Triticale Arroz Maíz Sorgo-grano Otros	<u>0,05</u> *
e) <u>Bayas y frutas silvestres</u>		b) <u>Espinacas y similares</u> Acelgas		10. Otros productos de consumo	<u>0,05</u> *
(vi) OTRAS FRUTAS		c) <u>Berros de agua</u>		Tabaco Remolacha azucarera Caña de azúcar Otros	
Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Lichis Mangos Aceitunas Frutos de la pasión Piñas Granadas Chirimoyas Otros	<u>0,10</u> *	d) <u>Endibias</u>		11. Forrajes y pajas	
	<u>0,05</u> *	e) <u>Hierbas aromáticas</u> Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros		Alfalfa y otras leguminosas Maíz y sorgo forrajeros Forraje de gramíneas Hojas y coronas de remolacha Paja de cereales Paja de legumbres Otros	<u>10,00</u> <u>0,05</u> *
2. Hortalizas frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		(vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	<u>0,05</u> *	12. Varios	
(i) RAICES Y TUBERCULOS	<u>0,05</u> *	Judías (con vaina) Judías (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Otros		(i) PRODUCTOS DESECADOS	
a) <u>Raíces</u> Remolacha Zanahorias Apionabos		(vii) TALLOS JOVENES	<u>0,05</u> *	Pasas de uva Ciruelas pasas Higos secos Orejones de melocotón Orejones de albaricoque Dátiles secos Pimientos Tomates Otros	
		Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbo Borrajá Otros			

(*) Indica el límite de determinación analítico.

(1) Sustancia activa incluida en el Anexo II de las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE.

(2) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios, por lo que se encuentran en vigor en todos los países de la Unión Europea.

(3) LMR temporal hasta el 31 de julio de 2006. A partir de dicha fecha se aplicará el valor del límite de determinación analítico (0,05* ppm).

Nombre común: DITIOCARBAMATOS (1) (2)

Definición del residuo: Suma de ditiocarbamatos, expresado como disulfuro de carbono

Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer; congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara; nueces		Rábanos rusticanos		(viii) HONGOS Y SETAS	0,05 *
(i) CITRICOS	5,00	Chirivías		Setas cultivadas	
Pomelos		Perejil		Setas silvestres	
limones		Rábanos	2,00	3. Legumbres	0,05 *
limas		Salsifíes	0,20	Judías	
Mandarinas (incluidas las clematinas e híbridos similares)		Colinabos		Lentejas	
Naranjas		Nabos		Guisantes	
Toronjas		Otros	0,05 *	Garbanzos	
Otros		b) Tubérculos	0,05 *	Otros	
(ii) FRUTOS CON O SIN CASCARA	0,10 *	Patacas		4. Semillas oleaginosas y otras	
Almendras		Boniatos		(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS	
Nueces del Brasil		Names		Semillas de lino	
Anacardos		Otros	0,50	Cacahuets	
Castañas		(iii) FRUTOS Y PEPONIDES	0,50	Semillas de adormidera	
Cocos		a) Solanáceas	1,00	Semillas de sésamo	
Avellanas		Tomates	0,05 *	Semillas de girasol	
Macadamias		Pimientos	3,00	Semillas de colza	0,50
Pacanas		Berenjenas		Habas de soja	
Piñones		Otros	2,00	Mostaza	
Pistachos		b) Cucurbitáceas de piel comestible	0,05 *	Semillas de algodón	
Nueces comunes		Pepinos	0,50	Otros	0,10 *
Otros		Pepinillos	2,00	(ii) OTRAS SEMILLAS DE CONSUMO	0,05 *
(iii) FRUTOS DE PEPITA	3,00	Calabacines	2,00	Cacao en grano	
Manzanas		Otros	0,05 *	Café en grano	
Peras		c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,50	Nuez de cola	
Membrillos		Melones		5. Patatas	0,05 *
Nísperos		Calabazas		Patatas tempranas	
Otros		Sandías		Patatas para almacenar	
(iv) FRUTOS DE HUESO		Otros	0,05 *	6. Té y otras infusiones	
Albaricoques	2,00	d) Maíz dulce	0,05 *	(i) TE (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camelia sinensis)	0,10 *
Cerezas	1,00	(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA	1,00	(ii) OTRAS INFUSIONES	0,10 *
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	2,00	a) Inflorescencias		7. Lúpulos (desecados) , incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	25,00
Ciruelas	1,00	Brécoles		8. Especies	0,05 *
Otros	0,05 *	Coliflores		9. Cereales	
(v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		Otros	1,00	Trigo	1,00
a) Uvas de mesa y vinificación	2,00	b) Cogollos	1,00	Centeno	1,00
Uvas de mesa		Coles de Bruselas		Cebada	2,00
Uvas de vinificación		Repollitos		Avena	2,00
b) Fresas (distintas de las silvestres)	2,00	Otros	0,50	Triticale	
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,05 *	c) Hojas	0,10 *	Arroz	
Zarzamoras		Coles de China		Maíz	
Moras árticas		Berzas		Sorgo-grano	
Moras-frambuesa		Otros	5,00	Otros	0,05 *
Frambuesas		d) Colirrábanos	0,10 *	10. Otros productos de consumo	0,05 *
Otros		(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMATICAS FRESCAS		Tabaco	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)		a) Lechugas y similares	5,00	Remolacha azucarera	
Mirtilos		Berros		Caña de azúcar	
Arándanos		Canónigos		Otros	
Grosellas	5,00	Lechugas		11. Forrajes y pajas	0,05 *
Grosellas espinosas	5,00	Escarolas		Alfalfa y otras leguminosas	
Otros	0,05 *	Otros	0,05 *	Maíz y sorgo forrajeros	
e) Bayas y frutas silvestres	0,05 *	b) Espinacas y similares	0,30	Forraje de gramíneas	
(vi) OTRAS FRUTAS		Acelgas	0,20	Hojas y coronas de remolacha	
Aguacates		c) Berros de agua	5,00	Paja de cereales	
Plátanos		d) Endibias		Paja de legumbres	
Dátiles		e) Hierbas aromáticas		Otros	
Higos		Perifollos		12. Varios	0,05 *
Kiwis		Cebollinos		(i) PRODUCTOS DESECADOS	
Kumquats		Perejil		Pasas de uva	
Lichis		Hojas de apio		Ciruelas pasas	
Mangos		Otros	1,00	Higos secos	
Aceitunas	5,00	Judías (con vaina)	0,10	Orejones de melocotón	
Frutos de la pasión		Judías (sin vaina)	1,00	Orejones de albaricoque	
Piñas		Guisantes (con vaina)	0,10	Dátiles secos	
Granadas		Guisantes (sin vaina)	0,05 *	Pimientos	
Chirimoyas		Otros		Tomates	
Otros	0,05 *	(vii) TALLOS JOVENES		Otros	
2. Hortalizas frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		Espárragos			
(i) RAICES Y TUBERCULOS		Cardos comestibles			
a) Raíces		Apios	0,50		
Remolacha		Hinojos			
Zanahorias	0,20	Alcachofas			
Apionabos	0,20	Puerros	3,00		
		Ruibarbo			
		Borraja			
		Otros	0,05 *		

(*) Indica el límite de determinación analítico.

(1) Los ditiocarbamatos maneb, mancozeb, metiram, propineb y zineb se encuentran incluidos en el Anexo II de las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE.

(2) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios para las sustancias activas especificadas en la nota anterior (1), por lo que se encuentran vigentes en todos los países de la Unión Europea. El resto de sustancias activas que forman parte de este grupo (nabam, ferbam, ziram y tiram) no se encuentran incluidas en el Anexo II de las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE, por lo que el LMR que se les aplica es exclusivamente nacional, a excepción de tiram, cuyos LMRs aparecen listados aparte (ver tiram).

Definición del residuo: Kresoxim-metil

(*) Indica el límite de determinación analítico.